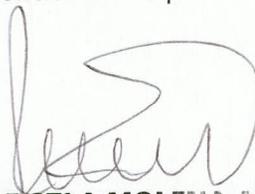


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-079-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, Cédula de Ciudadanía 93.123.048 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO No. 012 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNOS SUJETOS PROCESALAE S
FECHA DEL AUTO	18 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 22 de agosto de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 22 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

216

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 012 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNOS SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-079-020, QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de vinculación de dos sujetos procesales al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-079-020, que se adelanta ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza 008 de 2001, el Auto de Asignación 009 del 10 de febrero de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2020-00004868 del 11 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo 079 del 09 de diciembre de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra: *Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."*

La ley 769 de 2002 que reglamenta el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 que reforma la Ley 769 de 2002 establecen claramente las obligaciones de los organismos de tránsito y/o autoridades de tránsito; así mismo, el Decreto Nacional 019 de 2012, reforma procedimientos al respecto.

El art. 206 del Decreto 019 de 2012, que modifica el art. 159 de la Ley 769 de 2002, antes modificado por el art. 26 de la Ley 1383 de 2010, estableció: **"Artículo 159. Cumplimiento.** *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, en lo concerniente al Municipio de El Espinal, El Estatuto de Rentas establece: En los artículos 448 y 449 *"Los procedimientos administrativos de cobro coactivo atribuidos por competencia funcional al GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA TESORERIA MUNICIPAL."*

-El art. 450 "El procedimiento para el cobro coactivo y la forma expresa para la notificación del mandamiento de pago."

Igualmente, la Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6: Gestión fiscal y Daño Patrimonial al Estado: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Ahora bien, frente al fenómeno de la caducidad Fiscal relacionada en el **"ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA LEY 610 de 2000.** <Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> **La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal** (Negrilla fuera de texto).

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

Posteriormente mediante Radicado No. 20201100028341 de fecha 16 de octubre de 2020, la AGR emitió el Concepto 110.55.2020, dando respuesta a los señalados interrogantes presentados por este ente de control.

Concepto del cual, se realizó la revisión frente al tema que nos ocupa en este proceso auditor, como es la Caducidad de la Acción Fiscal; el cual establece entre otras cosas, las siguientes:

[...]

3. De la caducidad de la acción fiscal en el Decreto-Ley 403 de 2020

En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, este Despacho en concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020 (Radicado No: 20201100018811), se pronunció en los siguientes términos:

El cambio normativo tiene dos aspectos: i) la ampliación del término de caducidad que pasa de cinco (5) años a diez (10) años contados a partir de los hechos generadores del daño patrimonial y ii) se puntualiza el que la promulgación del auto de apertura, interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.

(...) El legislador excepcional del Decreto-Ley 403 de 2020, no condicionó de manera especial la entrada en vigencia de este cambio normativo procesal como si lo hizo en otras normas de este carácter, por lo tanto, se debe entender su entrada en vigencia en los términos del artículo 166

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ibídem, es decir, a partir de la promulgación de la norma, esto es, a partir del 16 de marzo de 2020.

(...)De la transcripción normativa, jurisprudencial y conceptual transcrita, este Despacho concluye que el fenómeno jurídico de la caducidad se encuentra dentro del derecho procesal, por tanto su naturaleza es de orden público y por ello irrenunciable; establecida como garantía para la seguridad jurídica y el interés general, consistente en el establecimiento de un plazo determinado para poder ejercer una acción para exigir un derecho y en el caso del control fiscal, el tiempo con que cuenta el organismo de control fiscal para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables del detrimento patrimonial al Estado observado.

[...]Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el "ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

La SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL ESPINAL, de acuerdo a la competencia funcional que le asiste mediante los arts. 448 y 449 del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con la obligación estipulada en el Art. 159 del Código de Tránsito, modificado por el art. 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 206 del Decreto Nacional 019 de Enero de 2012, le asistía la obligación de cumplir con la ejecución del cobro coactivo de las multas e infracciones de tránsito impuestas iniciando con la emisión del mandamiento de pago y las notificaciones de los mismos, en el modo y tiempo contemplado en el art. 450 del Estatuto de Rentas Municipal y en el Estatuto Tributario.

Revisada las Resoluciones de prescripción allegadas por la Administración Municipal del Espinal, se puede establecer que durante las vigencias diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015 la Secretaría de Hacienda de El Espinal, se vio abocada a expedir Resoluciones de prescripción a solicitud de los interesados, por no haberse efectuado las respectivas gestiones administrativas de Cobro Coactivo en los términos y forma del Art. 159 del Código de Tránsito y sus modificaciones, situación que le generó al Municipio del Espinal un presunto detrimento patrimonial en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$34.868.561)

No obstante la anterior precisión, al momento de generar el auto de apertura, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, observa la necesidad de excluir otros comparendos, porque sobre ellos recae el fenómeno de la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

caducidad. Así las cosas, los comparendos que se enlistan para aperturar el presente proceso corresponden al siguiente cuadro, los cuales suman Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Noventa y Un Pesos (\$25.299.791)

No. Resolución de Prescripción	Fecha	Identificación Infractor	Nombre Infractor	No. Comparendo y Resoluciones de Acuerdo de Pago Prescritos	Fecha Comparendo	Valor
20190207	16/04/2019	1.105.677.300	FAYTHER FABIAN AMAYA MENESES	99999999000001000000	29/03/2013	760.489
3-246080	06/12/2019	1.105.684.289	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 2810915	28/06/2013	589.500
3-248587	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 5636420	23/10/2013	461.191
3-249172	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 5636613	02/12/2013	589.500
20190138	21/03/2019	93.132.788	OSCAR ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	99999999000000900000	03/04/2014	376.690
20190138	21/03/2019	93.132.788	OSCAR ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	99999999000000900000	03/04/2014	1.412.584
3-251835	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 6982821	21/05/2014	337.205
20190139	21/03/2019	11.229.744	CARLOS ALBERTO PINZON TAMAYO	99999999000000900000	02/06/2014	2.617.952
3-253076	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 6983450	21/08/2014	415.411
20190121	19/03/2019	5.636.867	JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ VIÑAS	99999999000000900000	11/09/2014	347.421
20190106	11/03/2019	93.136.073	ALEXANDER HERNANDEZGARCIA	99999999000000900000	23/10/2014	329.868
20190204	16/04/2019	1.109.416.709	FERNANDO SANCHEZ CHARRY	RESOLUC. 989231	30/10/2014	727.305
20190204	16/04/2019	1.109.416.709	FERNANDO SANCHEZ CHARRY	RESOLUC. 1070462	30/10/2014	697.500
20190219	16/04/2019	1.110.174.686	LEONARDO ARIAS ARIAS	RESOLUC. 2008000385A	15/04/2015	461.500
201972	25/02/2019	93.130.190	JAIR FERNANDO MONTEALEGRE	99999999000000900000	06/06/2015	194.815
20190209	16/04/2019	1.105.680.422	CLAUDIA PATRICIA DONOSO	RESOLUC. 2520572	09/06/2015	772.515
3-246201	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICAÑA NUÑEZ	RESOLUC 110582625	04/08/2015	910.317
3-249812	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICAÑA NUÑEZ	RESOLUC 5636799	04/08/2015	830.734
3-252087	17/09/2019	1.105.680.768	DANIEL ALEXANDER SANMIGUEL MENDEZ	RESOLUC. 6983014	11/08/2015	401.175
3-252406	06/09/2019	65.708.099	IVON ANDREA SANDOVAL PEREZ	RESOLUC. 6983147	17/09/2015	401.945
20190205	16/04/2019	1.105.686.393	LUIS FERNANDO OLIVAR	RESOLUC. 1509681	14/10/2015	417.463
292019	12/02/2019	1.105.674.851	JALBER IVAN GUZMAN MORA	99999999000000900000	03/12/2015	1.503.288
292019	12/02/2019	1.105.674.851	JALBER IVAN GUZMAN MORA	99999999000000900000	03/12/2015	1.503.288
14332019	20/05/2019	93.437.767	JOSÉ FERLEY CHAVES CIFUENTES	99999999000001800000	29/03/2017	8.240.111

25.299.791

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre NIT. Administración Municipal de El Espinal Tolima
890702027-0
Representante legal Cargo **Juan Carlos Tamayo Salas**
Alcalde

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre cédula cargo **Mélida Patricia Hernández Lozano**
65.701.645
Directora Administrativa de Tránsito. Periodo 02/01/2012 al

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

07/01/2016).

Nombre Jairo Hernández Sánchez .
Cédula 93.115.776
Cargo Director Administrativo de Tránsito 05/02/2016 al 15/01/2018

Nombre Ricardo Andrés Suarez Guzmán.
Cédula 1.105.682.525
Cargo Director Administrativo de Tránsito 16/01/2018 al 21/12/2018

Nombre Héctor Jhon Rodríguez Reinoso
Cédula 5.831.873
Cargo Director Administrativo de Tránsito 01/01/2019 al 31/12/2019

Nombre Víctor Manuel Idárraga Montealegre
Cédula 93.120.982
Cargo Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal 02/01/2012 al 04/01/2016

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fueron vinculadas las siguientes compañías:

RELACION DE POLIZAS VINCULADAS EN EL PROCESO 112-079-020 ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Liberty Seguros SA	860039988-0	122602	10/09/2015	05/04/2016 AL 19/08/2016	Póliza de Manejo Global	\$ 100.000.000	Municipio de El Espinal Tolima
		122725	26/09/2016	15/09/2016 AL 08/01/2018			
AXA Colpatria Seguros SA.	860002184-6	8001003345	5/04/2017	06/03/2017 al 11/04/2018		\$ 400.000.000	
		8001003537	21/08/2018	11/07/2018 al 31/10/2019		\$ 300.000.000	
		8001003715	30/11/2019	31/10/2019 al 29/11/2020	\$ 800.000.000		

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas.

- 1) Auto de asignación No. 009 del 10 de febrero de 2021. (Fol 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2020-4868 del 11 de diciembre de 2020. (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 087 del 14 de diciembre de 2020. (Folios 3 al 15)
- 4) Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo. (Folio 16)
- 5) Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 27 al 100)
- 6) Respuesta de la Administración Municipal a petición formulada en el auto de apertura (Folios 101 al 136)
- 7) Solicitud de copias del proceso suscrito por Ricardo Andrés Suarez Guzmán (Folio 137)
- 8) Versión libre y espontánea rendida por Héctor Jhon Rodríguez (Folio 138 y 139)
- 9) Solicitud de copias e información sobre el proceso (Folios 140 al 143)
- 10) Notificación en página web al señor Víctor Manuel Idárraga (Folios 144 al 146)

Página 5 | 8

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciñabalano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 11) Notificación en página web al señor Jairo Hernández Sánchez (Folios 147 al 149)
- 12) Respuesta petición de la señora Mélida Patricia Hernández (Folio 152)
- 13) Poder otorgado por Liberty Seguros SA., a Edgar Zarabanda Collazos (Folios 153 al 155) Poder otorgado por AXA Colpatria SA., al abogado Ricardo Vélez Ochoa. (Folios 156 al 160)
- 14) Copia del poder que aporta nuevamente el abogado Edgar Zarabanda (Folios 161 y 162)
- 15) Requerimientos para rendir versión libre y espontánea (Folios 171 al 173)
- 16) Versión libre y espontánea rendida por Mélida Patricia Hernández (Folios 174 y 175)
- 17) Diligencias de notificación, comunicación y designación de apoderados de oficio (Folios 178 al 197)
- 18) Solicitud de copias suscrito por Eva Hernández Benítez (Folio 198 y 202)
- 19) Solicitud de copias del proceso suscrita por Mélida Patricia Hernández. (Folios 205 al 207)
- 20) Designación de apoderada de oficio a la estudiante Linda Caterine Pedraza (Folio 208)
- 21) Sustitución de Karol Daniela Amaya por Linda Caterine Pedraza, como apoderada de oficio de Jairo Hernández (Folio 209)

Actuaciones procesales

1. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (folios 17 al 26)
2. Auto designando apoderado de oficio (folios 712 y 713)
3. Auto reconoce personería y su respectiva notificación (Folios 164 al 170)
4. Auto designando apoderado de oficio (Folios 176 y 177)
5. Tramites del proceso de notificación de la designación de apoderado de oficio, su sustitución y nueva posesión de apoderados. (Folios 178 al 201)
6. Respuesta que atiende solicitud de copias (Folio 202)
7. Solicitud de copias suscrita por Mélida Patricia Hernández (Folios 205 y 206)
8. Respuesta que atiende solicitud de copias (Folio 207)
9. Nueva reasignación apoderado de oficio (Folios 208 al 211)
10. Solicitud de copias Mélida Patricia Hernández (Folios 212)
11. Respuesta solicitud de copias (folio 213)
12. Solicitud información del proceso (Folio 214)
13. Respuesta petición anterior (folio 215)

CONSIDERANDOS:

Con fundamento en el hallazgo fiscal 0079 del 09 de diciembre de 2020, el Despacho profirió el 09 de marzo de 2021, el Auto 011 de Apertura del proceso de Responsabilidad con radicado 112-079-020 que se tramita ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables a las siguientes personas: **Mélida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.645, en su calidad de Directora Administrativa de Tránsito, durante el periodo comprendido entre el 02/01/2012 al 07/01/2016), **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.115.776, en su calidad de Director Administrativo de Tránsito del 05/02/2016 al 15/01/2018, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.105.682.525, en su condición de Director Administrativo de Tránsito del 16/01/2018 al 21/12/2018, **Héctor Jhon Rodríguez Reinoso**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.831.873, en su calidad de Director Administrativo de Tránsito del 01/01/2019 al 31/12/2019 y el señor **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.120.982,

219

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en su calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal 02/01/2012 al 04/01/2026

El anterior auto fue notificado personalmente el 18 de marzo de 2021 al señor **Ricardo Andrés Suarez Guzmán** a través de la Secretaria General (folio 71), lo mismo que al señor **Héctor Jhon Rodríguez Reinoso**, el 25 de marzo de 2021 (folio 72). A su vez la señora **Mélida Patricia Hernández Lozano** recibió notificación por aviso como se observa a los folios 99 y 100. Los señores Jairo Hernández Sánchez y Víctor Manuel Idárraga Montealegre fueron notificados a través de la página Web de la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 144 al 149)

De otra parte el señor Héctor Jhon Rodríguez Reinoso mediante el escrito que obra al folio 139 le da alcance a su versión libre y espontánea y así mismo la señora Mélida Patricia Hernández Lozano le da alcance a su versión libre y espontánea mediante el escrito que obra a los folios 174 y 175.

Obra a los folios 153 al 155 el poder que otorga la compañía Liberty Seguros SA., al abogado Edgar Zarabanda Collazos para que actúe en este proceso como su apoderado de confianza. Así mismo el abogado Ricardo Vélez Ochoa actuando en calidad de apoderado especial de la compañía Axa Colpatria Seguros SA., radica su respectivo poder para actuar en este proceso. (Folios 156 al 160) El respectivo reconocimiento de personería se observa al folio 164

Como quiera que a los señores Jairo Hernández Sánchez y Víctor Manuel Idárraga Montealegre no fue posible su notificación personal, el Despacho procedió a proferir el respectivo auto designándoles apoderados de oficio. (Folios 176 y 177)

Ahora bien, en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal proferido el 9 de marzo de 2021 el Despacho ordenó la siguiente prueba: *"Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal, para que allegue a este proceso, la hoja de vida de los funcionarios que han ejercido el cargo de Secretarios de Hacienda Municipal, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de enero de 2016 a la fecha."*

En atención al anterior requerimiento, la Administración Municipal de El Espinal, aportó las hojas de vida de los señores Eder Augusto Rodríguez Molina, identificado con la cédula de ciudadanía 93.123.048 y Efrey Bocanegra Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, tratándose de las personas que desempeñaron el cargo de Secretarios de Hacienda y Tránsito a partir del 5 de enero de 2016. (Folios 102 al 136)

En este caso particular el hallazgo da cuenta de presuntas irregularidades en la falta de gestión de cobro de unos comparendos, los cuales fueron prescritos a favor del infractor, tratándose de un trámite que debió surtir en la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal.

Por lo anterior, el Despacho considera de vital importancia vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal a los señores **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.123.048 y **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, quienes según la Administración Municipal de El Espinal desempeñaron el cargo de Secretarios de Hacienda y Tránsito para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-079-020 que se tramita ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, a los señores **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.123.048 y **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, quienes ostentaron el cargo de Secretarios de Hacienda y Tránsito en este municipio para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente providencia junto con el auto de apertura 011 del 9 de marzo de 2021 a los señores: **Eder Augusto Rodríguez Molina**, en la Carrera 8 16-34 Barrio Santa Margarita María del Municipio de El Espinal, teléfono 3202904651, correo electrónico ederaugusto2011@hotmail.com y **Efrey Bocanegra Ortiz**, en la Manzana D, Casa 15, Urbanización Villa Catalina, teléfono 3112840920, correo electrónico efreyb2011@hotmail.com, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculados en este proceso de responsabilidad fiscal.

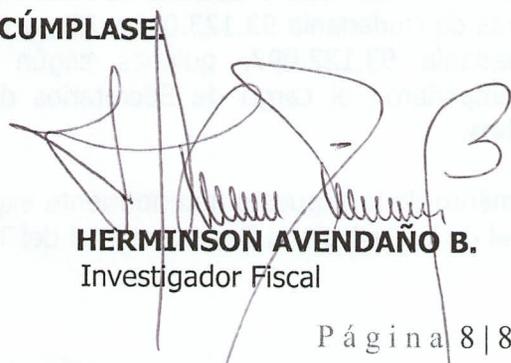
ARTICULO CUARTO. Una vez notificado el contenido de la presente providencia junto con el auto de apertura 011 del 9 de marzo de 2021, los señores **Eder Augusto Rodríguez Molina** y **Efrey Bocanegra Ortiz** cuentan con el derecho a ser escuchado en la diligencia de versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, versión a la que le puede dar alcance mediante un escrito que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el número de radicado del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales también podrán remitir su versión libre y espontánea por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá hacerlo el día 26 de septiembre de 2023 a las 9:00 y 10:00 de la mañana respectivamente, en la Dirección Técnica de Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación. Así mismo se les comunica que pueden estar asistidos por profesionales del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO B.
 Investigador Fiscal